

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 7 de Diciembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

- Presidente.
- Villar.
- Royo.
- Guillen.
- Pena.
- Marquina.
- Lasierra.
- Zabalo.
- Perez Baerle.
- Barberán.
- Iso.
- Arroyo.
- Cantín.
- Rodriguez.
- Castellano.
- Casas.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las doce de la mañana, y no hallándose en el salon el Sr. Ojeda, fué habilitado como Secretario el Sr. Casas.

A continuacion se dió lectura al acta de la anterior sesion, y fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que habiéndose dirigido telegrama á los Sres. Peña y Padilla, y cartas particulares á los Sres. Seron y De Juan, habian manifestado que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos. Igualmente se excusaron de asistir á la sesion por el mismo motivo los Sres. Alvira y Ribo; la Diputacion quedó enterada.

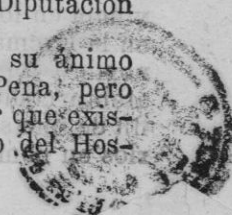
El Sr. Lasierra expresó, que conocido el celo de la mesa, suplicaba excitase el de los señores Diputados para la puntual asistencia á las sesiones de la Corporacion.

El Sr. Presidente contestó que excitaria el celo de los señores que no han excusado su asistencia, y en último caso la Diputacion obraria con arreglo á la ley.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Lasierra, dijo que por acuerdo de la Diputacion, de 7 de Noviembre último, y por autorizacion de la misma, el Vicepresidente de la Comision de Beneficencia habia otorgado escritura pública para que de la Casa-matriz de las Hermanas de Santa Ana, que existe en el Hospital provincial, se destinaran cuatro para prestar sus servicios en el Hospital municipal de Jaca, cuyo acuerdo se habia llevado á debida ejecucion, elevando el contrato á escritura pública que habia otorgado en delegacion de la Corporacion provincial, y lo ponía en conocimiento de la misma: la Diputacion quedó enterada.

Usando de la palabra el Sr. Pena manifestó el gran sentimiento que tenia para anunciar el fallecimiento de la Madre Presidenta de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, y el conflicto y desconuelo que habia entre las Hermanas con motivo de no poder ser sepultada en la iglesia por hallarse esto prohibido terminantemente: que los grandes servicios prestados por la difunta en el Hospital durante 51 años, la hacian acreedora á que por la Diputacion se le hiciese el último obsequio disponiendo se enterrase su cadáver en el panteon que posee la Diputacion provincial.

Contestó el Sr. Royo que no era su animo impugnar lo propuesto por el Sr. Pena, pero ello no obstante debia hacer observar que existiendo un Reglamento del cementerio del Hos-



pital, aprobado por la Diputacion, en el cual se disponia, si su memoria no es infiel, que para alcanzar la honra de ser sepultado en el panteon de la Diputacion, era necesaria la calificacion de bienhechor; creia ántes de acordar respecto á la peticion del Sr. Pena, se debia hacer la calificacion de bienhechora.

El Sr. Cantin expresó que el deseo manifestado por el Sr. Pena, debia á su juicio ser objeto de una proposicion.

El Sr. Pena dijo se reservaba el derecho de presentar la mocion correspondiente en la sesion de este dia.

Terminado este incidente, usó de la palabra el Sr. Guillen para manifestar que era notorio á la Diputacion que por un acto de deferencia á su persona, aunque sin méritos para merecerlo, habia sido nombrado representante de la Diputacion en los recursos contencioso-administrativos que se habian suscitado contra los acuerdos de la Corporacion provincial que habia declarado válidas las actas en que se habia proclamado Diputados á los Sres. D. Félix Cantin y D. German Royo. Que publicada la ley orgánica provincial de 2 de Octubre último, encomienda la resolucion de estos asuntos á las Audiencias, habiendo pasado á la de este territorio los contenciosos que habia tenido la honra de indicar. Que como su nombramiento habia sido como representante de la Diputacion en los recursos contencioso-administrativos ante la Comision provincial, como quiera que no era esta la llamada á resolver aquellos asuntos, era evidente la necesidad de nombrar un nuevo representante para comparecer ante la Audiencia. Que declarada esta competente para conocer de dichos asuntos, y emplazadas las partes para dicho fin, el término para esta comparecencia finaba en 10 del actual, y siendo urgente por consiguiente el nombramiento de representante de la Diputacion y de Procurador, lo hacia presente á la Corporacion para que resolviera lo que creyera oportuno.

Expresó el Sr. Lasierra, que toda vez que el Sr. Guillen habia representado á la provincia ante la Comision provincial, creia oportuno se confirmase el nombramiento para ante la Audiencia.

El Sr. Presidente dijo, que las observaciones hechas por el Sr. Guillen las encontraba sumamente acertadas, y creia que en atencion á la urgencia del caso, debia hacerse nuevo nombramiento de representante de la provincia, nombrándose un Procurador, participando el acuerdo al Sr. Gobernador para que se sirva otorgar poderes generales en nombre de la Diputacion en favor de un Procurador del Colegio de esta ciudad.

Sin más discusion, y por unanimidad, fué nombrado D. Felipe Guillen representante de la provincia en los asuntos que esta tiene pendientes en la Excm. Audiencia del territorio, y que se nombre un Procurador, á cuyo fin se pasará atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil, á fin de que se sirva otorgar los poderes necesarios en nombre de esta Diputacion.

Acto continuo se presentó la proposicion siguiente:

«A LA DIPUTACION.—Los que suscriben, en atencion á las relevantes cualidades morales que adornaban á la Hermana Magdalena Hecho, Presidenta de las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial, que ha fallecido recientemente, y como testimonio de reconocimiento á los grandes servicios que prestó durante los 51 años que estuvo dedicada en este Establecimiento al cuidado de los enfermos, tienen la honra de proponer, que conforme á las disposiciones del Reglamento del Cementerio del Hospital se acuerde conceder sepultura al cadáver de dicha Hermana en el panteon que en el mismo posee la provincia.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1877.—Francisco Pena y Navarro.—Tomás Castellano.—Francisco Rodriguez Ortiz.—Mariano Perez.—Francisco Lasierra.»

Terminada su lectura y defendida en breves palabras por el Sr. Pena, no habiendo ningun Sr. Diputado que la impugnara, fué puesta á votacion y aprobada en la forma ordinaria.

Entrándose en la órden del dia, se dió lectura al siguiente dictámen de la Comision de Beneficencia:

«Excmo. Sr.: La Comision de Beneficencia viene hoy á proponer á V. E. la inmediata construccion en la granja de Ntra. Sra. del Pilar de dos pabellones. uno para dementes tranquilos y otro para dementes tranquilas, con arreglo á anteriores acuerdos de V. E., que formen parte de un plan general y próximo ya á realizarse un proyecto que por tantos años ha ocupado la atencion de V. E., ha creido deber reunir en este escrito todos los antecedentes de este asunto, para que presenten el resultado total de los trabajos preliminares, así como las obras cuando se hallen ejecutadas presentarán el de los trabajos definitivos.

El Hospital de Zaragoza se fundó en 1425, y si no fué el primero por su antigüedad, lo fué, y esto es mucho más honroso, por haber sido el primero en plantear el tratamiento, que hasta el dia se conoce generalmente como más ventajoso, de dedicar á los dementes al trabajo mecánico, principalmente con las explotaciones agricolas.

El autor contemporáneo Mr. Parchappe en su sabia publicacion impresa en Paris en 1853: «De los principios que hay que seguir en la fundacion y construccion de los Asilos de enajenados,» página 183, dice literalmente: *La utilidad de los trabajos agricolas, demostrada por el ejemplo en el Hospital de Zaragoza y en la Colonia de Zucel, condujo á Pinel á manifestar el deseo que se anexionase una Granja á todo Establecimiento consagrado al tratamiento de la enajenacion mental:* (1) y aquí no podemos ménos de citar textualmente lo que dijo aquel hombre eminente de nuestro querido Hospital.

Pinel, el célebre Médico del Hospital de Bicetre en 1792 y á quien siempre se deberá citar en primera linea por sus trabajos científicos, propuso al Ayuntamiento de Paris una reforma

radical en el servicio facultativo de dicho Hospital, aboliendo las cadenas y sustituyendo con medios más suaves los duros que hasta entonces se habían empleado como medidas coercitivas, porque como decía: *Tengo la convicción que estos enajenados no son tan intratables, sino porque se les priva de aire y libertad, y me atrevo á esperar mucho de medios completamente contrarios.*

Couthon, individuo del Concejo de Paris y comisionado para acompañarle á Bicetre, porque les pareció tan extraña la petición que llegaron á temer en ella una asechanza política, al verse en medio de los Orates oír sus denuestos y baldones y horrorizado de los ademanes de los furiosos, no titubeó en calificarlo de no ménos loco que los locos, añadiendo: *Te los cedo todos, pero mucho me temo que vas á ser víctima de tu presunción.* Este eminente alicuista dice en su tratado médico-filosófico sobre la enajenación mental, segunda edición, impreso en Paris el año 1809, página 245, lo siguiente: «Tenemos que envidiar á una nación vecina un ejemplo que nunca será bastante conocido. No nos le presenta Inglaterra ni Alemania, sino España, en una de cuyas ciudades existe un Asilo abierto á los enfermos, y principalmente á los locos de todos los países y de todos Gobiernos, con la sencilla inscripcion de *Urbis et Orbis*. Los célebres fundadores de este Establecimiento se propusieron no solo plantear el trabajo mecánico si que también hacerlo servir de contrapeso á los extravíos del entendimiento por la afición que inspira y el deleite que proporciona el cultivo de los campos por el natural instinto que lleva al hombre á labrar la tierra y satisfacer sus necesidades con el fruto de su industria. Desde el amanecer los enajenados que están en disposición de trabajar se dividen en distintos grupos, con un guía á su frente para distribuir el trabajo, dirigirlos y vigilarlos. El día se pasa en una actividad continua, interrumpida solamente por intervalos de descanso, y la fatiga produce por la noche el sueño y la calma. Nada más comun que las curaciones obtenidas por esta vida activa, mientras que la enajenación de los nobles que se avergonzarían del trabajo mecánico, es casi siempre incurable.»

El Conde de Bourgoing y otros viajeros, al hablar del Hospital de Zaragoza, lo han presentado como el modelo de la más ilustrada filantropía. (2)

Finalmente, no hay un escritor de esta especialidad que no haya querido pagar un tributo de homenaje á su fama; y Fodère en 1871 formaba votos porque un Establecimiento tan honroso para Aragon no degenerase jamás y sirviese de ejemplo y estímulo á las comarcas limitrofes. (3)

Sin embargo, en esta época el Asilo de dementes en su parte material no existía; hablaba con referencia á tiempos anteriores, pues en el memorable 4 de Agosto de 1808 fué incendiado su inmenso edificio por las tropas de Napoleon, pereciendo tanto la parte que ocupaban los dementes como la de los enfermos, y hasta su Archivo con todos los documentos de su funda-

cion, pérdida que se supone excedería de 25 millones de reales.

Trasladados los enfermos al Hospital de Convalecientes, que es el que hoy ocupan, en 1819 se empezó la construcción del actual departamento, que si no tiene las condiciones que sería de desear, hay que tener en cuenta que en aquella época no eran aun conocidos los adelantos que se han hecho posteriormente en esta clase de construcciones especiales, y hay que tributar un justo y merecido elogio á los que acometieron la empresa de edificar un Asilo especial para los enajenados á los once años de haberse quemado el antiguo Hospital y á los cinco de haber sacudido el yugo de la dominación extranjera; y tanto es esto así, que las mejoras en este importantísimo ramo iniciadas por el inmortal D. Felipe Pinel ya citado, después de la abolición de las cadenas en 1792, no pudo darles alguna extensión hasta 1797, que haciendo salir á los epilépticos del cuartel de los enajenados en la Salpêtrière y colocándolos en otro distinto, creó una enfermería para las enfermedades accidentales, dormitorios para los incurables, tranquilos y limpios, y para los convalecientes salas, baños, etc. (4)

El Hospital de Charenton no fué destinado para el tratamiento de los enajenados curables de los Hospicios de Paris hasta que así lo dispuso el Ministro del Interior por decreto de 17 de Junio de 1802; (5) y la mayor parte de las mejoras hechas en Francia son de fecha muy posterior.

Inglaterra misma no arregló la condición pública de los enajenados hasta la ley de 1774, y claro es que las mejoras han de ser muy posteriores á esta fecha.

No creemos sean necesarios mas datos para dejar probados los pocos que habia en 1819 para acertar en la construcción del actual departamento y repetimos son dignos de mayor encajecimiento los que lo edificaron.

Concluida brevemente la parte histórica que puede tener relación con el Hospital de Zaragoza, pasaremos á extractar ligeramente el expediente de la construcción del nuevo Manicomio.

La Junta de Beneficencia acudió al Gobierno de S. M. en 1868, solicitando el permiso para permutar una de las fincas exceptuadas de la desamortización para el tratamiento de los dementes por otra más próxima á la ciudad y de menos valor, porque se prometía con la diferencia hacer en la nueva que el debía adquirir un edificio mayor que el que habia en la que cedia, y el hallarse distante solo media hora de la población hacía que el inapreciable beneficio para los dementes de salir al campo pudiera ser extensivo á todos los del departamento que su estado lo permitiera, porque podían volver los que no hubieran de habitarlo por temporada á dormir al Hospital y el recorrido del trayecto de ida y vuelta á la finca que se deseaba adquirir, aun cuando no quisieran hacer mas ejercicio, era de grande utilidad para estos desgraciados. Además la Junta se proponía dedicar un trozo

de dicha finca especialmente para las mujeres que ahora no salen al campo.

El pensamiento no podía ser más modesto; se trataba solo de tener una finca en vez de otra de menos extension de terreno y de algo mayor edificio; pero ¡cuanta grandeza entraña! y como patentiza que no hay consecuencia útil sino la que se deduce de principios verdaderos. Zaragoza planteó la salida de los dementes al campo; la Junta de Beneficencia quiere, procura sea el mayor número y hasta las mujeres que tengan por lo menos donde ir á pasear. La Junta empezó ya á recibir el permiso de su feliz pensamiento con la calificación que de él hace la Real orden de 4 de Agosto de 1868, en la que despues de oír al Consejo de Estado, este aconseja se acceda á la petición de la Junta porque las ventajas que se obtendrían al realizar la medida que se propone son de grande importancia. No podemos menos al citar dicha Real orden de congratularnos, siquiera parezca una puerilidad, que esta autorizacion que ha sido el principio de este asunto, tenga casualmente la misma fecha que el de la catástrofe del Hospital, de modo que al aniversario 60 de la destruccion del albergue de los dementes se plantea la base de la mejora.

Empero cuando lo recibió completo fué en la sesión pública ordinaria de la Diputación provincial de 6 de Marzo de 1873, que se acordó que en vez de una finca de recreo se construyese en la nuevamente adquirida, y que debía llamarse Granja de Nuestra Señora del Pilar, un nuevo Manicomio en sustitucion del actual departamento.

En 13 de Marzo de 1873 nombró una Comisión compuesta de un Sr. Diputado, del Arquitecto provincial y del Director facultativo del Manicomio para que pasasen al extranjero á estudiar los establecimientos que creyeran convenientes, consignando en su presupuesto 2.500 pesetas para este viaje.

En 30 de Mayo del mismo año fué elegido para hacer el viaje el Diputado Sr. D. Joaquin Marton, y en 5 de Junio se amplió hasta 5 000 pesetas la cantidad para hacer el viaje de estudio.

En la precitada sesión de 13 de Marzo de 1873, en que se acordó erigir un Manicomio de planta, se acordó igualmente debían consignarse anualmente en el presupuesto del Asilo 25.000 pesetas en el período de seis ejercicios, y así se verificó en los tres primeros, suprimiéndose en el cuarto por no estar las obras en vias de ejecucion.

Verificóse el viaje acordado, dando como primer resultado una extensa é ilustrada Memoria, en vista de la que la Excm. Diputación acordó en 27 de Mayo de 1874 declarar: 1.º Que había visto con satisfaccion el servicio extraordinario de la Comisión; 2.º Dar á esta las más expresivas gracias; 3.º Acordar la impresion de la Memoria y tirar el número de ejemplares que la Comisión de Beneficencia fije; 4.º Que la Comisión especial merece la gratitud de la Diputación por la brevedad y economía en los gastos despues de visitar las Capitales más caras de

Europa; y 5.º Que la Beneficencia indique el obsequio ó regalo que debe hacerse á los autores de la Memoria.

Creemos innecesario hacer de ella extracto alguno que solo serviría para presentar imperfectamente á V. E. lo que si gusta puede ver en ella con toda extension, y preferimos sintetizarla con la presentacion de los adjuntos planos de un departamento para tranquilos y otro para tranquilas, que es lo que V. E. acordó hacer por ahora en la sesión de 23 de Abril último.

El presupuesto de cada pabellon para 48 personas es solo de 34.000 pesetas, de modo que con 80.000 pesetas se construyen las dos secciones de hombres y mujeres, con la cocina, etc., cantidad pequeña si se atiende á que con ella se dá albergue á 96 personas.

La Comisión está íntimamente convencida que en este asunto si bien deben satisfacerse todas las necesidades, hay que huir de todo lo que tienda á hacer un edificio monumental, que sería la ruina del proyecto, como ya dos veces ha sucedido en nuestra patria, la una con el Manicomio proyectado en Madrid en 1859, la otra con el de Santa Cruz de Barcelona.

El importante Reglamento de 14 de Mayo de 1852 calificó en su artículo 2.º los Establecimientos de locos, de generales, de Beneficencia, por lo mismo que están destinados á satisfacer necesidades permanentes, y reclaman atencion especial; y basta haber dicho esto, basta leer el art. 3.º que califica de Establecimientos provinciales los destinados al alivio de enfermos comunes, para deducir como lógica consecuencia que las Casas de Orates están en la categoría y tienen el carácter á los ojos de la ley de Establecimientos que deben ser sostenidos por el Estado y con los recursos consignados en el presupuesto general del mismo, sin gravar á las provincias ni á los Municipios; ello no obstante, en los presupuestos generales del Estado no han figurado hasta la fecha tales recursos, excepcion hecha de la Casa de dementes de Santa Isabel de Leganés; pero bien puede tenerse presente tal disposicion legal, con el fin de solicitar del Gobierno algun auxilio ó subvencion con las debidas garantías para impedir que por ello se crea autorizado para imponer al Manicomio proyectado en la Granja de Nuestra Señora del Pilar, servicios onerosos, obligaciones que le comprometan, ó á invocar derechos de condominio ó análogos que puedan crear en lo sucesivo, y por una liberalidad ó largueza tal vez insignificante, á la provincia conflictos, complicaciones ó disgustos.

Si no se tratase tan solo de cumplimentar lo acordado por V. E. respecto á construccion del Manicomio provincial, todavia podría apuntarse como razon apremiante las pésimas condiciones higiénicas del actual departamento de dementes enclavado en el Hospital de enfermos comunes, incapaz de toda mejora y cuya reparacion y sostenimiento absorbe cantidades que han de ser mejor empleadas en la Granja proyectada.

Por todo lo expuesto suplica á V. E. se digne acordar:

1.º Que previo el exámen de los planos por la Sección de Fomento se encargue á la Comisión de Beneficencia, asociada de las personas que la misma designe, la ejecución de los dos pabellones ó cuarteles de dementes tranquilos y tranquilas en la Granja de Nuestra Señora del Pilar.

2.º Que desde luego se entreguen mensualmente á este efecto por la Depositaria de la Excma. Diputación la suma de 5.000 pesetas á cuenta y hasta completar las 75.000 de anteriores presupuestos.

3.º Que con arreglo al acuerdo de 13 de Marzo de 1873 se consigne anualmente en el presupuesto de este Asilo 25.000 pesetas en el período de tres ejercicios sucesivos, que son los que faltan para cumplimentar el mencionado acuerdo, para las obras.

4.º Que se solicite del Gobierno de S. M. una subvención para las obras del referido Manicomio, ya que la Diputación ha hecho por un efecto de generosidad é impulsada del deseo de mejorar este tan desatendido como importante ramo de la beneficencia pública un esfuerzo para principiarlas.

Con este acuerdo logrará ya V. E. mejorar la habitación de todos los dementes del Hospital, porque aliviado de un crecido número de habitantes el actual departamento, no ha de ser muy difícil proporcionar en él más cómoda estancia á los que queden. La Comisión no pide para ello á la Diputación ningún nuevo sacrificio sino el ya acordado.

Si en vez de haber abandonado el pensamiento en Madrid en 1859 de la erección de un Manicomio, se hubiera hecho algo por poco que fuera en él, modificando ántes el proyecto en más modestas proporciones, tal vez estaría concluido. Así como Zaragoza fué la que á propios y extraños dió el ejemplo del mejor tratamiento hasta el día conocido, ¿estará ahora destinada á impulsar en España la mejora de sus Asilos de dementes?

La fórmula es sencilla, hacer con sencillez y sin atender más que á lo necesario, lo que sea buenamente posible. Si así fuera, grande sería la gloria que á V. E. cabría en tan fecunda iniciativa.

NOTAS.

(1) La Colonia de Ghel, Bélgica, como puede verse en la Memoria sobre ella, leída á la Academia de Medicina y Cirujía de Barcelona por su autor D. Emilio Pi y Molist, impresa en Barcelona en 1856, no es un Manicomio. Los labradores que la habitan reciben en sus casas particulares uno, dos ó más dementes como huéspedes; de consiguiente el que se practicase en aquella Colonia en igual época lo mismo que en Zaragoza, no destruye que nuestro Hospital como tal, haya sido el primero que haya tenido la gloria de inaugurar el adelanto que hoy se preconiza como el mejor.

(2) *Des asiles d'aliénés en Espagne. Recherches historiques et médicales par le D. Desmaisons.*—Impresa en París en 1859, páginas 39 y 40.

(3) La obra arriba citada, página 72.

(4) Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España y sus posesiones de Ultramar, por D. Pascual Madoz: impreso en Madrid en 1850, Tomo XVI, página 608.

(5) *Des principes á suivre dans la fondation et la construction des Asiles d'aliénés par Max. Parchappe:* impreso en París en 1853, página 197.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1877.»

Defendió el dictámen el Sr. Casas, manifestando la urgente necesidad que se sentía de la construcción de dos nuevos pabellones para mayor comodidad de los enajenados que hoy existen en el Hospital, cuyo local, sea dicho de paso, no reúne las condiciones higiénicas para el tratamiento de esta enfermedad; que la construcción de un Manicomio-modelo, según acuerdo de la Diputación, no se oponía en manera alguna á que por lo pronto se construyeran dos pabellones para hombres y mujeres, porque con el tiempo podría irse edificando paulatinamente lo que de una vez era imposible; que la Comisión, al presentar y pedir la construcción de dos nuevos pabellones, no pedía grandes desembolsos á la provincia, toda vez que por acuerdo de la Diputación de 13 de Marzo de 1873 se dispuso la inclusión de 25.000 pesetas en el presupuesto del Hospital para la erección del Manicomio; que habiéndose consignado durante tres años consecutivos la suma mencionada, era evidente que este gasto no produciría á la provincia un nuevo aumento en el presupuesto. S. S. hizo diferentes observaciones respecto á las condiciones higiénicas de que carecía el actual Manicomio, y la necesidad urgente de la construcción de los dos nuevos pabellones para los orates tranquilos; y terminó suplicando se aprobase el dictámen.

El Sr. Guillén manifestó que no era su objeto combatir el dictámen que se había leído, y únicamente se proponía hacer algunas observaciones al mismo. Que encontraba conforme las conclusiones del dictámen, á excepcion de la parte relativa á la subvención que se pretende solicitar del Gobierno para esta obra: que encontraba en esto un peligro, porque si el Manicomio ha de ser provincial, la subvención no se otorgará ó será sumamente difícil conseguirla, y si ha de ser general, no está en el plan ó proyecto del Gobierno; que en ambos casos podía existir un peligro, pues subvencionadas las obras por el Estado, podía suceder muy bien que se declarase general, en cuyo caso la provincia nada adelantaría y ántes bien perdería lo gastado en el mismo. Que no es nueva la idea de la erección de un Manicomio, puesto que había ya la idea de construirlo y formados los planos y presupuestos que importaban cuatro millones de reales, habiéndose elevado el expediente al Gobierno, sin que hasta la fecha se haya resuelto. Que siendo provincial, debía únicamente admitirse los enajenados de la provincia, y esto en casos especiales, ó con ciertas condiciones admitir los de otras provincias, y respecto á los fondos con que contaba gran parte de ellos estarían en poder del Gobierno, toda vez que este adeuda á la provincia sumas de consideración que actualmente se procuraba liquidar; y concluyó expresando no se oponía á la aprobación del dictámen con la consideración de que fuera exclusivamente provincial.

El Sr. Perez Baerla dijo que cuando el Gobierno intentó la creacion de Manicomios-modelos, la Diputacion gestionó que uno de los seis se estableciese en la provincia; que no habiéndose llevado á efecto el plan del Gobierno, y en vista de las malas condiciones higiénicas que tenia el actual departamento de dementes, acordó la ereccion de uno modelo, y destinó á este fin 25.000 pesetas por seis años consecutivos en su presupuesto, y con la venta de la torre del Abejar llevar á efecto su acuerdo. Que las 75.000 pesetas de que se habla en el informe no las adeuda el Gobierno, sino los pueblos de la provincia que no han satisfecho el contingente provincial de aquellos años, y la subvencion á que se alude en la cuarta conclusion del dictámen es sólo como una gracia, y sin que por esta subvencion pueda perder el Manicomio su cualidad de provincial, y respecto de los dementes de otras provincias no perjudican á esta, porque todas pagan corrientemente sus estancias si se exceptúa la de Logroño. Que las juiciosas observaciones del Sr. Guillén le parecian oportunas, y ántes de acordarse se podia modificar las conclusiones del dictámen en la forma que se creyese más oportuno, y terminó llamando la atencion de la Corporacion respecto á que una persona bienhechora, como el Sr. Drona, que gratuitamente ha cedido el terreno para la construccion, y que cada dia está dando pruebas de su inagotable caridad con los desgraciados que se albergan en el Manicomio, seria oportuno se le asociase á la Comision de Beneficencia para los efectos de la construccion de los dos pabellones, y se le diese las gracias por su noble desprendimiento.

El Sr. Guillén replicó que no duda que las otras provincias pagan las estancias de los enajenados que existen en este Manicomio, pero que recuerda que con la Diputacion de Madrid tuvo varias reclamaciones que dieron por resultado poner en conocimiento de aquella Corporacion el que por el tren del ferro-carril se le remitian los orates de aquella provincia, cuya orden fué suspendida por el Gobierno, sin que aquella Diputacion satisficiera los 14.000 duros próximamente que adeudaba.

Contestó el Sr. Perez Baerla que efectivamente el recuerdo es cierto, y se desistió de la reclamacion porque se pedian á esta provincia las estancias en el Hospital de los naturales de esta provincia.

El Sr. Casas indicó no seria inoportuno solicitar fondos del Estado para una obra de utilidad pública, pero sin que por esto hubiere de perder el carácter de provincial el Manicomio. Que la cantidad de 5.000 pesetas mensuales que se piden con cargo á las 75.000 pesetas que se adeudan, es sólo con objeto de que una vez principiadas las obras no se suspendan.

El Sr. Royo expresó que una Comision que fué á Madrid por la Diputacion, vió el asunto relativo á las estancias, y como muy oportunamente ha dicho el Sr. Perez se queria tambien que esta provincia satisficiera las estancias causadas por los naturales de este pais en el Hospital

general, razon por la cual no se insistió en este asunto en que realmente nada iba á ganar la provincia.

El Sr. Presidente reasumió la discusion en breves palabras manifestando que todos los señores Diputados estaban conformes en la necesidad y utilidad de la construccion de dos pabellones en la Granja de Nuestra Señora del Pilar, pero como abrazaba diferentes puntos el dictámen creia oportuno se votase por partes y por el orden que se proponia en el mismo, toda vez que solo habia sido objeto de impugnacion uno, en el cual la Diputacion podia hacer las variantes que creyera convenientes.

Leida la primera parte de la súplica y no habiendo quien usara de la palabra, fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

Igualmente lo fueron con igual conformidad la segunda y tercera.

Leida la cuarta y última, dijo el Sr. Casas que podia suprimirse la palabra «subvencion,» sustituyéndola con la de «auxilio,» ó suplicaba al Sr. Guillén la redactase de nuevo.

Contestó el Sr. Guillén que bastaba en su concepto se agregase á la palabra «auxilio» las de «cuando la Diputacion lo considere oportuno.»

Sin más discusion fué aprobado lo propuesto por dichos señores, quedando redactada la cuarta conclusion en la forma siguiente: «4.ª Que se solicite del Gobierno de S. M. un auxilio, cuando la Diputacion lo considere oportuno, para las obras del referido Manicomio, ya que la Corporacion ha hecho por un efecto de generosidad é impulsada del deseo de mejorar este tan desatendido como importante ramo de la beneficencia pública un esfuerzo para principiarlas.»

Igualmente se acordó por unanimidad asociar á D. Manuel Drona á la Comision de Beneficencia para los asuntos referentes á la construccion del Manicomio, al que se le darán las gracias por su desprendimiento, disponiéndose que uno de los pabellones que han de construirse se denomine «Drona.»

Siendo pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente levantó la sesion á las dos y diez y siete minutos de la tarde, leyéndose oportunamente la orden del dia para la inmediata sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Noviembre último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	18
Idem de cebada.....	0	75
Idem de paja.....	0	36

Litro de aceite.....	1'27
Idem de vino.....	0'24
Kilógramo de carbon...	0'16
Idem de leña.....	0'05
Idem de carne.....	1'62

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1877.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Carlos Clausells.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento, pues, de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1.º al 15 de Enero próximo.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, y entregarán en el acto una certificacion del Alcalde ó Teniente de Alcalde respectivos que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los señores retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la Administracion militar. Las señoras viudas y huérfanas justificarán además su estado, y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaracion. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco», añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que puntos y hasta que valor, conforme á lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837; los señores exclaustros presentarán

también con el V.º B.º del Administrador diocesano certificacion que expedirán los párrocos para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutaran renta eclesiástica que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension, circunstancia que con igual documento acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Enero próximo venido remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, exponiendo las observaciones que considerasen convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residan en la Capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de trasladarme á él con objeto de pasarle la revista de que se trata.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1877.—El Jefe interventor, Ricardo Cisneros. (4)

JUZGADOS MILITARES.

D. José Aguado Perez, Capitan graduado, Teniente, Fiscal de la 3.ª compañía de pontoneros del primer batallon del regimiento montado de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el pontonero segundo de la cuarta compañía de este batallon, Mariano Serrano Perez, natural de Purujosa. (Zaragoza), á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado pontonero segundo, señalándole el cuartel de Convalecientes de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1877. — José Aguado.

D. Manuel Lopez Alvino, Teniente graduado, Alferez y Fiscal del segundo batallón del Regimiento infanteria de Valencia, número 23.

Habiendo desaparecido en la retirada verificada por este Regimiento desde el pueblo de Lácar á Lorca (Navarra) el dia 3 de Febrero de 1875, el soldado que fué de la cuarta compañía del expresado batallón y Regimiento, Antonio Garcia Franco, hijo de Manuel y de Maria, natural de Riela (Zaragoza) á quien estoy sumariando por este delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho Cuerpo, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y en caso de no verificarlo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Calahorra 20 de Diciembre de 1877.—Manuel Lopez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 12 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Estéban Solanas.....	Longas.	Urbana.	Ambel.	Clero.	14	66'88
Gabriel Franco.....	Monton.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	37'50
Hilario Barriga.....	Daroca.	Idem.	Fuentes.	Idem.	»	251'25
Bernardino Peña.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	243'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	331'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	113'75
Hilario Barriga.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	106'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	156'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	227'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	172'50
Bernardino Peña.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	131'25
Francisco Yagüe.....	Fuentes de Giloca.	Idem.	Idem.	Idem.	»	93'75
Hilario Barriga.....	Daroca.	Idem.	Idem.	Idem.	»	152'50
Bernardino Peña.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	225
Narciso Gimeno.....	Idem.	Idem.	Abanto.	Idem.	»	16'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	32'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28'75
Juan Ballarin.....	Zaragoza.	Idem.	Fuentes.	Idem.	»	85
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	13'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	43'75
Vicente Goicorreteá.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	»	112'64
Joaquin Lopez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	100'19
Benito Bonel.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50'69
Felipe Peralta.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	45'14
Fernando Lopez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	71'39
Melchor Monfil.....	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	12	206'26
Florencio Bueno.....	Aranda de Moncayo.	Rústica.	Aranda.	Idem.	9	22'50
Tomás Herrera.....	El Pozuelo.	Idem.	El Pozuelo.	Idem.	8	18'35
Cipriano Castillo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	8'45
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	21'15
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	16'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	5'85
Joaquin Redondo.....	Daroca.	Idem.	Monton.	Idem.	»	62'50
Pedro Herrera.....	El Pozuelo.	Idem.	El Pozuelo.	Idem.	»	12'95
Estéban Marin.....	Zaragoza.	Idem.	Escatron.	Propios.	»	701'52
Ramon Iriarte.....	Isuerre.	Urbana.	Isuerre.	Idem.	»	20

Zaragoza 27 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.